



Pariente N. de esta Villa de Segovia en el día de hoy diez y seis de junio de mil ochocientos treinta, se leyeron las merced^{es} y Cédulas, y enterado de ellas, acordó su unión al Libro Capitular; q.

176

INDEPENDENCIA

de la Provincial de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS.

EL Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 28 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden que copio.

Al Intendente de Sevilla digo con esta fecha lo que sigue.

„He dado cuenta al Rey N. Sr. de la Memoria presentada por el Conde de la Estrella sobre establecer una Escuela de Tauromaquia en esa Ciudad, y de lo informado por V. E. acerca de este pensamiento; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. en el citado informe se ha servido resolver: 1º Que se lleve á efecto el establecimiento de Tauromaquia nombrando S. M. á V. E. Juez protector y privativo de él: 2º Que la Escuela se componga de un Maestro con el sueldo de doce mil reales anuales, de un Ayudante con el de ocho mil y de diez discípulos propietarios con dos mil reales anuales cada uno: 3º Que para este objeto se adquiera una casa inmediata al matadero, en la que habitarán el Maestro, el Ayudante, y alguno de los discípulos si fuere huérfano: 4º Que para el alquiler de la casa se abonen seis mil reales anuales y otros veinte mil reales anuales para gratificaciones y gastos imprevistos de todas clases: 5º Que las capitales de provincia y ciudades donde haya Maestranza contribuyan para los gastos expresados con doscientos reales por cada corrida de toros; las demas ciudades y villas con ciento sesenta, y ciento por cada corrida de novillos que se concedan; siendo condicion precisa para

Intendente de
de Murcia,
en su nombre
de Segovia,
y por
de Murcia,
ordó y firmó
por su nombre

Mar.
1830

[Handwritten signature]

Juan P. [Signature]

